



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL EXCELENTÍSMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 24 de noviembre de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 23 de febrero de 2017.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 31, de 14 de febrero de 2017.

Í N D I C E

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA.

CAPITULO I.- De la limpieza de la vía publica como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

CAPITULO II.- De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

CAPITULO III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

CAPITULO IV.- De la limpieza y mantenimiento de solares y parcelas.

CAPITULO V.- De la tenencia de animales en la vía pública y su repercusión respecto a la limpieza.

TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

CAPITULO I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación

CAPITULO II.- De la colocación y carteles y pancartas en la vía pública

CAPITULO III.- De las pintadas

CAPITULO IV.- De la distribución de octavillas.

TITULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

CAPITULO I.- Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios.

CAPITULO II.- Del Servicio de recogida de basura domiciliaria. Horario de Recogida. Presentación de los residuos sólidos urbanos.

CAPITULO III.- El Servicio de limpieza y playas.

CAPITULO IV.- Del uso de instalaciones fijas para basuras.

CAPITULO V.- De los servicios de recogida sectorial de residuos.

CAPITULO VI.- Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.

CAPITULO VII.- Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.

TITULO V. DE LA GENERACIÓN, RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPITULO I.- Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios.

CAPITULO II.- De la utilización de contenedores para Obras.

CAPITULO III.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

CAPITULO IV.- Del transporte de tierras y escombros.

CAPITULO V.- De las licencias de Obras respecto a la limpieza.

TITULO VI. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

CAPITULO I.- Condiciones Generales y ámbito de aplicación.

CAPITULO II.- De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

CAPITULO III.- De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales efectuada por los particulares.

TITULO VII. DEL TRATAMIENTO Y LA ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPITULO I.- Condiciones Generales y ámbito de aplicación.

CAPITULO II.- De la responsabilidad de los productores de residuos.

CAPITULO III.- De las licencias y autorizaciones.

CAPITULO IV.- De los depósitos de residuos de los particulares.

TITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alicante, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de las vías públicas en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

Y en general la inspección y limpieza de las zonas públicas y privadas, que no reuniendo la cualidad urbanística de solar, por su ubicación en el casco urbano o proximidad al mismo, deban ser objeto de saneamiento, higiene y limpieza, respecto de la acumulación de escombros, basuras, residuos urbanos, desperdicios y suciedad en general.

2.- La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

3.- La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores, y en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, procedentes de viviendas, comercios, industrias, obras y servicios.

4.- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido

en los números 1.- y 3.- anteriores.

5.- La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, sean de competencia municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

6.- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objeto de los apartados anteriores.

ARTICULO 2.-

1.- En caso de que surjan dudas de interpretación al aplicar esta Ordenanza, serán resueltas por el Alcalde, Concejal en que delegue u órgano municipal competente, previo informe de los servicios municipales. Las resoluciones interpretativas serán públicas y se facilitará su conocimiento al público.

2.- Cuando la presente Ordenanza alude a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible.

ARTICULO 3.-

1.- Todos los habitantes de Alicante están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2.- Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien o de las que tengan conocimiento cierto.

3.- El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 4.-

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, de "motu proprio", o a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará a los que con su conducta contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5.-

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza correspondan efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de los que, civilmente, fueran exigibles.

2.- Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales, al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

4. Tanto los particulares como los organismos públicos, empresas, concesionarios de servicios y cualesquiera otras entidades deberán colaborar con la actuación inspectora en materia de limpieza de los inspectores municipales o policías locales, entregándoles la información o documentos necesarios y facilitándoles el acceso a los lugares donde hayan de realizar las comprobaciones necesarias y el empleo de los instrumentos técnicos que resulten precisos.

5. Todo el personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos están obligados a poner en conocimiento de los servicios municipales correspondientes las situaciones o hechos que puedan constituir una infracción a esta Ordenanza o respecto a las que deban intervenir los servicios municipales de limpieza, para lo que se establecerá un sistema sencillo y rápido, preferentemente electrónico.

ARTICULO 6.-

1.- El Ayuntamiento establecerá el régimen de ayudas económicas, y en caso de que sea legalmente posible, la exención de arbitrios, impuestos o tasas municipales, a fin de fomentar, en lo que respecta a la limpieza de la ciudad, el comportamiento preventivo de sus habitantes.

2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida, mejorar el medio ambiente, disminuir la producción de residuos, reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

TITULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 7.-

El servicio de limpieza pública se efectuará en las zonas urbanizadas del término municipal, incluyéndose además aquellas zonas no urbanizadas, pero que por su uso, impacto, situación o cualquier otra razón que a juicio del Ayuntamiento sea conveniente limpiar.

Las operaciones de limpieza se aplicarán a las calzadas y las aceras de las vías públicas, plazas y paseos, e incluirán también la limpieza de los alcorques situados en las aceras, así como el vaciado de las papeleras y contenedores.

A los efectos de limpieza, se consideran como vía pública: las avenidas, plazas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, parterres puentes, túneles viarios, playas y demás espacios de uso público municipal destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 8.-

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de libramiento ordenado a los servicios de recogida de residuos, en la forma y condiciones que señale esta Ordenanza. Si por su cantidad, formato o naturaleza, fuera imposible la prestación de este servicio, deberán ser evacuados de acuerdo con lo establecido en el "TITULO VI .- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES."

3. Se prohíbe echar cigarros, puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagadas. El Ayuntamiento instalará recipientes apropiados para apagar los cigarrillos.

4.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5.- No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. Excepcionalmente tales riegos podrían efectuarse desde las 00 horas, hasta las 06 de la mañana del día siguiente.

6.- Se prohíbe escupir en la calle o vomitar fuera de los imbornales y fundamentalmente será especialmente sancionado satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

7.- Se prohíbe sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas, así como tender ropa y alfombras en la vía pública.

8. Se prohíbe echar en las papeleras objetos voluminosos que puedan colapsarlas y/o inutilizarlas.

9.- Se prohíbe tender ropa en terrenos, terrazas, solares y otros elementos estructurales de los edificios que den vista a la vía pública, salvo que se hallen debidamente opacados.

10.- Se prohíbe colgar cualquier tipo de artículos en las fachadas de establecimientos comerciales que den vista a la vía pública, así como en kioscos.

ARTICULO 9.-

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares. El Ayuntamiento podrá asumir la limpieza de espacios de titularidad privada que se encuentren abiertos y destinados al uso público si ello está justificado por motivos sociales.

2. Corresponde a los titulares de establecimientos que ocupan la vía pública, en horario de apertura y el posterior que sea necesario para dejar limpia la zona, la limpieza de la vía pública afectada por sus instalaciones. Dichos titulares serán responsables únicos ante la Administración Municipal.

ARTICULO 10.-

Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de aceras, calzadas, bordillos, paseos, paredes y enlaces de vías de circulación rápida, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Corporación municipal.

ARTICULO 11.-

Cuando se trate de pasajes particulares, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, y/o comunidad de propietarios, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá solidariamente a toda la titularidad. Y ello siguiendo las orientaciones que establezca el servicio municipal de limpieza para conseguir unos niveles adecuados y coordinar la recogida de los residuos de las mismas con el servicio de recogida. Cuando los propietarios no cumplan debidamente esta obligación, la limpieza podrá ser efectuada por el servicio municipal, y dichos propietarios estarán obligados a pagar el importe de las correspondientes tasas municipales, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

En las urbanizaciones privadas los residuos de todo tipo habrán de librarse conforme a las normas de recogida establecidas por el Ayuntamiento, sin que puedan depositarse o acumularse.

ARTICULO 12.-

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

En las calles en que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita a juicio de la Concejalía de Trafico, se señalizará una línea continua próxima al bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger el cordón de basuras depositado en este espacio.

A propuesta del servicio de limpieza pública, se podrá indicar la prohibición de aparcar, en aquellas calles en que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las calles señaladas, en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles, en las que figurará claramente indicada la leyenda "LIMPIEZA PÚBLICA", y el día y la hora de la operación.

Dichas señales deberán ser colocadas con la suficiente antelación, con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de emergencia, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos y Peatones.

CAPITULO II DE LA SUCIEDAD DE LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTICULO 13.-

Aunque las aceras serán objeto de limpieza por el servicio municipal, se recaba la colaboración de los propietarios colindantes para que mantengan la limpieza de los tramos de acera situados frente a su propiedad, depositando los residuos en bolsas dentro de los contenedores.

Los titulares de las actividades, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, y zonas comunes, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes. El incumplimiento de lo precitado, supondrá en su caso, la suspensión en la actividad, que será ordenada por la Alcaldía, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 14.-

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos

de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determine el número 1.- anterior.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos, para la carga y descarga de materiales y productos de derribos, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Dichos elementos de protección deberían instalarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por el servicio municipal correspondiente en virtud de los riesgos que podría derivarse de su deficiente colocación, mantenimiento, sustitución, retirada, etc.

Será obligatoria la correspondiente autorización municipal, previo informe de los servicios municipales de tráfico.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el TITULO V.

ARTICULO 15.-

Cuando se trate de edificios en construcción la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 13º, corresponderá al contratista de la obra. La limpieza se realizará al menos con una frecuencia semanal.

ARTICULO 16.-

1.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva, requiriéndose la correspondiente licencia, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

2.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 86º. de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Terminada la jornada laboral, se deberá cubrir el contenedor debidamente, para evitar que por los vecinos se arrojen basuras, desperdicios y similares, para lo que además se deberá colocar rótulos indicativos de la prohibición de arrojar tales residuos. Todo ello será responsabilidad de la empresa constructora, y en su defecto de la propietaria del contenedor, quienes serán responsables de las consecuencias derivadas del incumplimiento.

3.- Sobrepasado el término de veinticuatro horas que señala el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por la pérdida ocasionada por la eliminación de estos materiales,

y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio ni de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 17.-

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedades en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

ARTICULO 18.-

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras y cualquier vehículo en general, en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números precedentes, serán responsables el propietario del vehículo o el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 19.-

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

ARTICULO 20.-

La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con el horario que se establezca, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

ARTICULO 21.-

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que lo utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afecta también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

ARTICULO 22.-

Se prohíbe realizar en la vía pública, los actos que sin ánimo exhaustivo se especifican a continuación:

1.- Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en calzadas, como aceras, alcorques, solares sin edificar, red de alcantarillado y en especial, depositar envases y embalajes de cartón, plástico, madera u otros.

2.- Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

3.- El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y/o de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración.

4.- El abandono de animales muertos, o sus despojos.

5.- La limpieza de animales en la vía pública. Queda prohibido que los dueños de los animales los introduzcan en las fuentes o estanques públicos. Idem bañar o lavar los animales en la vía pública.

6.- Lavar los vehículos en la vía pública, salvo cuando la limpieza del vehículo no afecte a la vía pública; así como reparar vehículos en la vía pública, salvo en actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada, siendo responsables de dichos actos, quien realice la limpieza o reparación de los mismos.

7.- Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública como por ejemplo, bañarse, lavarse o enjuagarse en las fuentes, lavar ropa u otros enseres en la vía pública.

8.- Arrojar cualesquiera objetos, incluidos residuos o restos de obras, basura, comida, papeles, cartones, plásticos y análogos, que ensucien la vía pública, o constituyan un riesgo para la integridad de las personas, plantas, vehículos o cosas.

ARTICULO 23.-

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente o sin la comunicación previa a la empresa de limpieza.

2.- Igualmente, se prohíbe depositar en la vía pública barriles de bebidas a granel, cajas de bebidas llenas o vacías, cajas y paquetes de cualquier producto industrial o comercial, sillas y mesas, máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas o refrescos, obstaculizando el paso de peatones o vehículos, sin licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal competente.

3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto de

material abandonado cuando dificulte el paso la libre circulación o pueda ser causa de afección a la seguridad, a la limpieza o el decoro de la vía pública.

4.- Los materiales señalados en los apartados precedentes, serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos al efecto por la autoridad municipal.

5.- El depósito de estos materiales se registrará en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga esta Ordenanza, y en su defecto, la Alcaldía.

6.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 24.-

Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los usuarios y administradores, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

ARTICULO 25.-

1.- Los propietarios, comunidades de propietarios, inquilinos o arrendatarios, titulares de negocios, y/o administradores de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos o locales, están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, rótulos anunciadores, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. De tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico que lo rodea, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2.- En todo lo que se refiera al apartado precedente, los propietarios, comunidad de propietarios, inquilinos, arrendatarios, titulares de negocios y/o administradores, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado cuando por motivos de ornato público, sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Los propietarios, comunidad de propietarios y en su caso, inquilinos, arrendatarios, titulares de negocios y/o administradores, están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de aguas y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, requerirá a los responsables antes mencionados para que, en el plazo que se les señale, realicen las obras u operaciones necesarias, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, caso de incumplimiento. La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los

establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni impida el paso de personas ni vehículos. Estos trabajos se realizarán antes de las 10 horas de la mañana.

Quienes estén al frente de kioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública, que ocupen con veladores y sillas.

5.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble, en su caso, de las sanciones administrativas que correspondan, previa incoación del oportuno expediente sancionador, por la Autoridad Municipal.

6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable por desobediencia de los obligados y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

7.- Se prohíbe terminantemente fijar carteles y pasquines de todo tipo, así como realizar pintadas, murales o inscripciones en las fachadas, muros, tapias y vallas, de edificios, kioscos y cabinas, recayentes a la vía pública, sin licencia municipal. Salvo en periodo electoral, en que estará sujeto a las normas especiales que se establezcan.

Las banderitas y motivos de adorno para fiestas populares, pancartas y banderolas de propaganda, solo podrán ser colocadas previa la oportuna licencia municipal, y habrán de ser retiradas dentro de los cinco días siguientes a la terminación de los actos para los que fueron colocadas, excepto cuando se trate de instalaciones luminosas, que deberán retirarse en el plazo más breve posible, nunca mayor de treinta días, cumpliendo las normas y trámites aplicables. Pudiendo ser, en su caso, retiradas por el Ayuntamiento, con cargo a las asociaciones, comunidades o personas responsables, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

8.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con el entorno urbanístico que lo rodea, de conformidad con lo establecido en la ley.

CAPITULO IV DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES Y PARCELAS

ARTICULO 26.-

1.- Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con

una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza.

En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

2.- El mandato anterior, recaerá sobre el propietario e incluye la existencia de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y cerramiento de solares, en su caso, a los que se refieren los números anteriores, sean los solares, parcelas o terrenos, de propiedad pública o privada.

ARTICULO 27.-

1.- Los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones, correspondientes.

2.- En caso de ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, previo auto judicial o sin éste, cuando por razones urgentes de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2.- anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

CAPITULO V DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA Y SU REPERCUSION RESPECTO A LA LIMPIEZA

ARTICULO 28.-

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia, que en todo caso, deberán ser sujetos con su correspondiente correa. En caso contrario, se considerará al animal como abandonado en la vía o espacio público.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que conduzca el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que causara suciedad en la vía pública, producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo a los servicios municipales correspondientes, cuando éste no lleve collar y chapa identificatoria y/o se encuentre libre.

4.- Quedan prohibido depositar o dar alimentos a los animales domésticos y/o libres en la vía pública y en los espacios abiertos públicos y/o de urbanizaciones, sin autorización municipal.

ARTICULO 29.-

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los niños y ciudadanos.

3.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4.- De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1.- y 2.- precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3.- y 4.- precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

7.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales y en su defecto en los contenedores de basura.

ARTICULO 30.-

El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e

informativas necesarias para el cumplimiento de estos preceptos. Además, el Ayuntamiento podrá establecer espacios acotados de uso especial para animales domésticos en parques, jardines, zonas verdes y playas.

ARTICULO 31.-

En todos los casos contemplados en los artículos 29 y 30 anteriores, los infractores serán sancionados, pudiendo si así se considera necesario proceder a capturar al animal causante.

En todo caso de retención o captura de animales, se aplicará la Ordenanza municipal correspondiente.

TITULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 32.-

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común, especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación, mantenimiento y limpieza de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, que se dispondrán en la vía pública durante el tiempo de actividad del establecimiento, debiendo luego ser retirados.
3. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá las características técnicas que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública durante el horario de apertura de los establecimientos.

ARTICULO 33.-

- 1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.
- 2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de

limpieza que, previsible y subsidiariamente correspondiera efectuar a consecuencia de la suciedad derivada de la celebración del acto público.

ARTICULO 34.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- 1.- Por rótulos: Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.
- 2.- Por carteles: Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinado a ser adherido a vallas, fachadas o carteleras.
- 3.- Por pancartas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- 4.- Por pintadas: Las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas y sobre cualquiera de sus elementos estructurales.
- 5.- Por banderolas: Los anuncios publicitarios de pequeño tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, por un período no superior a quince días, con ocasión de un acto público.
- 6.- Por vallas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados en la vía pública, mediante instalación de estructura, con carácter temporal o permanente.
- 7.- Por octavillas: hojas o volantes de propaganda.

ARTICULO 35.-

La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas, cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización municipal previa, excepto la propaganda política en períodos de campaña electoral, que se regirá por la normativa que le sea aplicable. Las empresas dedicadas al reparto de publicidad podrán solicitar autorizaciones genéricas, quedando obligadas en ese caso a comunicar al Ayuntamiento la actividad concreta con 48 horas de antelación. Están prohibidas y no se podrán autorizar la colocación de adhesivos y la realización de pintadas o grabados sobre cualesquiera espacios públicos, mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como tampoco sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.

ARTICULO 36.-

La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 34º, llevará implícita la obligación para el

responsable de limpiar los espacios de la vía pública que ensucien, así como la retirada, dentro del plazo autorizado, de todos los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.

CAPITULO II DE LA COLOCACION DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 37.-

1.- Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la licencia municipal correspondiente. En el caso de colocación de carteles y dado que ello puede presentar un riesgo adicional para el tráfico, se requerirá, con carácter previo a la autorización, informe a los servicios técnicos municipales de Tráfico.

Los agentes de la Policía Local, quedan autorizados para ordenar la retirada inmediata de aquellos carteles que a su juicio constituyan un riesgo para la circulación de vehículos, peatones o cualquier otro.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados, exceptuándose los rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, que se regirán por las Normas urbanísticas y Ordenanzas del municipio. También se prohíbe toda clase de actividad publicitaria, incluyendo la ubicación o distribución de octavillas, prensa gratuita o publicidad de cualquier tipo en los inmuebles y lugares calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la ciudad y en los demás a los que la normativa vigente otorgue consideración equivalente.

ARTICULO 38.-

1.- La colocación de carteles y adhesivos en las carteleras y columnas anunciadoras municipales, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades dirigidas al público.
- b) Que la publicidad ajena al acto o actividades objeto del cartel no ocupe más de quince por ciento de su superficie.

2.- No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.

3. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

ARTICULO 39.-

1.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones políticas o sindicales.

- b) En período de fiestas populares y tradicionales de barriadas.
- c) En otras situaciones expresamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

2.- Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda (de tipo político o de tipo popular) objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de la superficie.

3.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar.

- a) El contenido y medidas de la pancarta.
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

4.- Lo dispuesto en este artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

ARTICULO 40.-

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

- a) Las pancartas y banderolas no se ajustarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización de la Alcaldía. Sólo podrán sujetarse entre sí o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.
- b) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.
- c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

ARTICULO 41.-

1.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados, que no podrá exceder de 5 días desde la terminación del evento para el que fueron colocadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas, banderolas y vallas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada y la imposición de sanciones a los responsables.

CAPITULO III DE LAS PINTADAS

ARTICULO 42.-

1.- Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas, murales, inscripciones, grabados o marcas en cualesquiera lugares de la vía pública y demás espacios públicos, incluyendo todo tipo de mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos. Se incluyen también los/las realizados/as con ácido.

Los agentes de Policía Local quedan facultados para intervenir con carácter accesorio los instrumentos utilizados para la realización de los actos citados en el párrafo anterior, ya sean sprays, pinturas, aerosoles y cualquier similar utilizados o utensilios manuales o mecánicos para llevarlos a cabo. Dicho material deberá ser destruido salvo que por el daño causado la Policía Local instruya diligencias judiciales y quede por ello a disposición judicial.

2.- Serán excepciones a lo dispuesto en el número anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.
- b) Las pinturas o expresiones de carácter artístico que autorice el Ayuntamiento en los lugares determinados en la autorización.

CAPITULO IV DE LA DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS

ARTICULO 43.-

1. Se prohíbe esparcir, tirar o dejar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios. También se prohíbe abandonar o acumular publicidad en las puertas o entradas de los inmuebles. Su reparto estará sometido a la obligación de comunicar previamente al Ayuntamiento las circunstancias relativas al tiempo, lugar y material a distribuir.

2.- Todo el material publicitario que se distribuya, cualesquiera que sean sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo su nombre, número de identificación fiscal, dirección y teléfono, y también deberá incluir un mensaje en que se advierte al receptor de la prohibición de arrojarlos a la vía pública. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

3.- Se prohíbe la colocación de octavillas u otros elementos publicitarios en los vehículos que estén en la vía pública.

4.- De la suciedad de la vía pública consecuencia del reparto de octavillas o de cualquier otro elemento publicitario serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada del reparto y distribución.

5. Los agentes de Policía Local quedan facultados para intervenir cautelarmente las octavillas,

impresos de propaganda y análogos que se distribuyan en las vías públicas careciendo de la correspondiente autorización municipal.

TITULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 44.-

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos, sin ánimo exhaustivo los materiales residuales siguientes:

- 1.- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- 2.- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y de la limpieza de los espacios particulares.
- 3.- Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los veinte litros.
- 4.- La broza de la poda y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada y no sobrepase los veinte litros.
- 5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- 6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- 7.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- 8.- Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- 9.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- 10.- Los animales domésticos muertos o sus despojos, de peso inferior a sesenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida. Se consideran animales domésticos, aquellos que comparte el hogar con el propietario. La eliminación de los animales muertos no domésticos correrá a cargo de su propietario, quien deberá contratar el Servicio específico sectorial de la ganadería, correspondiente.

11.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable. Debidamente embolsadas en bolsas de plástico herméticas

12.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunción de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

ARTICULO 45.-

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos, los siguientes materiales residuales:

1.- Los materiales de desecho, cenizas y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras, así como las producidas por la incineración de cadáveres en los tanatorios.

2.- Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.

3.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

4.- Los animales muertos o sus despojos, cuyo peso exceda de sesenta kilos.

5.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

6.- Los productos procedentes del decomiso.

7.- Cualquier otro material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y en todo caso, los que en circunstancias especiales, determine la Corporación municipal.

ARTICULO 46.-

1.- La recogida de desechos y residuos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

3.- Los envasadores, comerciantes de productos envasados, o, a falta de identificación de éstos, los responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados estarán obligados a implantar un sistema de Depósito, Devolución y Retorno, o participar en un Sistema Integrado de Gestión de residuos y envases y envases usados, derivados de los productos por ellos comercializados.

El libramiento de envases y residuos de envases, sólo podrá efectuarse en la normativa vigente y de acuerdo con las instrucciones de la presente Ordenanza.

4.- Las actuaciones en materia de gestión de residuos urbanos deben tener en cuenta las exigencias y orientaciones fijadas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana; el Plan Zonal de Residuos, las normas sobre envases y residuos vigentes; así como todas aquellas disposiciones que se establezcan en futuras normas europeas, nacionales, autonómicas o locales sobre la gestión y el tratamiento de residuos sólidos urbanos o sobre la explotación de las instalaciones de gestión de los mismos.

El Ayuntamiento realizará campañas para involucrar al ciudadano en una serie de hábitos que signifiquen una mayor responsabilidad en la gestión de residuos sólidos urbanos y una mayor calidad de limpieza urbana.

ARTICULO 47.-

1.- El Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos incluye la recogida, carga con vehículos especiales y transporte al Vertedero Municipal, de los residuos sólidos procedentes de viviendas, edificios y establecimientos públicos y privados situados dentro del perímetro urbano previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, así como los núcleos de edificaciones existentes en:

- Villafranqueza.
- Santa Faz.
- Verdegás.
- La Cañada.
- La Alcoraya.
- El Rebolledo.
- El Bacarot.
- El Moralet.
- Tángel.
- Tabarca.
- Aguamarga.
- Urbanova.
- Polígonos Industriales.
- Otros situados en el término municipal.

2.- Los residuos procedentes de viviendas o edificios situados en el resto del término municipal, deberán ser depositados dentro del perímetro urbano, en los núcleos de edificaciones citados en el párrafo anterior en los contenedores instalados a tal efecto, o llevados directamente al vertedero municipal.

3.- Ninguna persona física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos depositados en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal. Queda asimismo prohibida, la manipulación de los residuos depositados para su retirada, con objeto de seleccionar y recoger cualquier tipo de residuo aprovechable.

ARTÍCULO 48.-

Por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos se aplicarán las tasas correspondientes a todas las viviendas, edificios y establecimientos ubicados en el término municipal, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Dichas tasas se graduarán de acuerdo con el alcance de los servicios que se tiene derecho a exigir y que son los siguientes:

A) EN PERÍMETRO URBANO Y NÚCLEOS DE EDIFICACIÓN.-

A.1) VIVIENDAS:

Recogida, transporte a vertedero y transformación en residuos hasta un máximo de 25 Kg. De peso y 0'5 m3 de volumen.

A.2) EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:

Recogida, transporte a vertedero y transformación en residuos hasta un máximo de 50 Kg. De peso y 1m3 de volumen.

A.3) ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ENCLAVADOS EN ZONAS URBANAS NO ESPECÍFICAMENTE INDUSTRIALES:

Recogida, transporte a vertedero y transformación en residuos hasta un máximo de 50 Kg. de peso y 1 m3 de volumen, siempre que no se trate de sustancias peligrosas para el personal, vehículos o planta transformadora.

A.4) ESTABLECIMIENTOS Y VIVIENDAS ANEJAS ENCLAVADAS EN LAS ZONAS INDUSTRIALES:

Recepción en vertedero municipal de toda clases de residuos y Transformación de los que no sean peligrosos para el personal o maquinaria. En este caso, los propietarios de los establecimientos, deberán transportar los residuos al vertedero municipal, depositándolos en el lugar que determine el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con las características de los mismos.

A petición de los interesados, el Ayuntamiento podrá implantar un servicio de recogida especial para estos establecimientos, de acuerdo con las posibilidades del servicio y características de los residuos, fijándose la tasa adicional que proceda.

B) FUERA DEL PERÍMETRO URBANO Y NÚCLEOS DE EDIFICACIÓN.-

A las viviendas y edificios o establecimientos públicos o privados, se prestará el servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos, siempre que los depositen en puntos de recogida dentro del perímetro urbano o núcleos de edificación.

Los establecimientos industriales tendrán el mismo régimen establecido para los situados en zonas industriales.

Para los usuarios del servicio, que produjeran residuos cuyo peso o volumen excedieran los límites establecidos anteriormente, se aplicarán tasas adicionales.

Para el transporte al vertedero municipal de enseres domésticos, muebles y objetos similares que por sus características o volumen no pueden cargarse en los vehículos de recogida ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento tiene establecido un servicio especial, a petición de los interesados, a las horas y con la frecuencia que se establezca.

Dicho servicio, se entiende para actuaciones puntuales y no masivas, es decir, no se atendería la retirada de muebles y enseres con motivo de un traslado, renovación de mobiliario, etc., por ejemplo.

ARTÍCULO 49.-

La eliminación de residuos sólidos orgánicos o no, procedentes de tanatorios, hospitales o clínicas que entrañen peligro de infección, deberá ser efectuada por los interesados en hornos crematorios apropiados, instalados en los mismos, pudiendo ser inspeccionados por los servicios técnicos municipales. La retirada de tales residuos y posterior depósito, deberá efectuarse por los titulares de los establecimientos, mediante el procedimiento que se indique por los servicios municipales, quienes indicarán asimismo el vertedero, o lugar de enterramiento que se destine a tal fin, sin que en caso alguno pueda depositarse en los contenedores municipales de basura o destinados a limpieza.

Asimismo, los despojos de animales procedentes de carnicerías, animales muertos y residuos similares, deberán ser trasladados al vertedero municipal por los interesados y enterrados en el lugar que se destine para tal fin.

Serán sancionadas las personas que entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para esta clase de servicio. Los Servicios de Limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán, en consecuencia, la aceptabilidad o no de residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda. También serán sancionados los que depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA. HORARIO DE RECOGIDA. PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 50.-

En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de la recogida domiciliaria de las siguientes categorías de residuos, para las que el Ayuntamiento establecerá los correspondientes servicios de entrega y recogida sectorial:

- 1.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- 2.- Los animales muertos.
- 3.- Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- 4.- En general, cualquier clase de residuos de los señalados en el artículo 45, se regirá por lo que dispone al respecto el TITULO VI de la presente Ordenanza.

ARTICULO 51.-

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida, en las zonas no contenerizadas.
- b) Vaciado de las basuras anteriores en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) En caso de que la zona esté contenerizada. Vaciado diario de los contenedores. Limpieza de los mismos con la frecuencia prevista.
- d) Devolución si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- e) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- f) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los servicios municipales.

ARTICULO 52.-

- 1.- Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida, con arreglo al horario que se establezca y en los lugares y forma que señalen los servicios municipales.

2.- Los infractores de lo dispuesto en el número anterior, están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que hayan ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 53.-

No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento que los servicios municipales hayan destinado a tales fines.

ARTICULO 54.-

Los servicios ordinarios de recogida de residuos sólidos urbanos, se efectuarán todos los días del año, en horario nocturno, a partir de las cero horas. La recogida en los núcleos de edificaciones de Verdegás, la Cañada, la Alcoraya, Rebolledo, Bacarot, Moralet y Tángel, será en horario diurno a partir de las **7:00** horas de la mañana.

Los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Corporación municipal, en materia de recogida domiciliaria.

ARTICULO 55.-

1.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los servicios municipales. Los usuarios del servicio deberán depositar sus residuos dentro de los contenedores más próximos, quedando prohibido su desplazamiento a lugar distinto al que hayan sido ubicados por el servicio municipal, salvo autorización expresa de la autoridad competente, en virtud de motivos que lo justifiquen.

2.- Los elementos de contención a que hace referencia el número anterior, deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Corporación municipal. A los efectos de homologación y normalización, dichas normas serán hechas públicas, en su caso, por los servicios municipales.

En principio salvo modificación autorizada, los residuos que hayan de depositarse en los contenedores, deberán ir en bolsas de plástico cerradas, quedando prohibido que se depositen sueltos o en cajas sin las correspondientes bolsas.

Con objeto de aprovechar adecuadamente los contenedores, no se introducirán en los mismos objetos voluminosos, cajas de madera, cartón, plástico vacías o similares, si no están plegadas o despiezadas, según los casos.

3.- El Excmo. Ayuntamiento, tiene implantado en todo el término municipal, salvo excepciones, que la retirada de los residuos se efectúe empleando contenedores especiales que se cargan mecánicamente en los vehículos de recogida. La implantación de este tipo de contenedores en el resto, se realizará si procede, atendiendo a razones técnicas y económicas.

4.- La ubicación de los contenedores se decidirá por el Ayuntamiento por razones técnicas y prácticas o de idoneidad con la prestación del servicio. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos, distintos de los señalados. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la autoridad municipal.

De conformidad con lo que se señala en el número anterior, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano como carga, descarga y demás operaciones necesarias, para la colocación de contenedores de basuras.

5.- En las zonas en que no esté implantada la recogida por contenedores, los residuos se depositarán en bolsas de plástico perfectamente cerradas y atadas, de forma que no trascienda de ellas olor alguno y con la suficiente consistencia para que no se rompan en su manipulación.

Las comunidades de propietarios o edificios, de más de cuatro viviendas y los establecimientos, comerciales o industriales, públicos y privados, además de tener en cuenta el párrafo anterior, deberán sacar las bolsas en cubos normalizados con tapadera, cuya capacidad esté comprendida entre los 80 y 120 litros, en los cuales no se depositarán más residuos, que los que permita su capacidad perfectamente cerrados, por lo que habrán de disponerse los cubos necesarios a tal objeto.

El personal del servicio de recogida devolverá a los puntos de origen de libramiento, los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención para basuras, tras ser vaciados.

Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención, vacíos; antes de las 8:00 horas de cada día.

Es obligación de las comunidades responsables de los edificios y dependencias la limpieza de los señalados cubos normalizados, que ostentarán en su exterior, en lugar visible las iniciales del usuario, así como el número de la finca, piso y puerta si se trata de recipiente individual o solo de la finca, si es un cubo colectivo.

6.- Donde no esté establecida la recogida por contenedores, las bolsas o cubos habrán de ser depositados, en la zona situada junto a las calzadas públicas, que permitan el paso de los vehículos recolectores, dentro de los límites de la fachada del edificio del que proceden. En los casos en que las calzadas a que recae un edificio, no permitan el paso de los vehículos recolectores, el Ayuntamiento determinará el punto en el que hayan de depositarse los residuos.

Los edificios o establecimientos en que se produzcan cantidades considerables de basuras, podrán ser autorizados y obligados a utilizar, para el depósito de aquéllas, contenedores normalizados, si las características de las vías públicas contiguas lo permiten, aunque no esté implantado el servicio de recogida por contenedores en la zona en que estén ubicados.

ARTICULO 56.-

1.- Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria, en condiciones tales, que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como

consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- El libramiento de envases, residuos de envases y materiales no orgánicos se efectuará en los contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento, para la recogida selectiva de estos productos.

3.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse, que habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente, como arena, serrín o análogos, en cantidad tal que impida su derrame caso de rotura de la bolsa.

4.- Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados, de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas, que puedan provocar heridas y daños al personal que ha de manejarlos, deberán ser depositados de manera que no produzcan tales perjuicios, y en todo caso, dentro de los recipientes autorizados. Las botellas de vidrio, deben colocarse en los contenedores instalados a tal fin.

Cuando los residuos por su naturaleza y, a juicio de los servicios de inspección de limpieza municipales, pudieran presentar características que les hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a la recogida, realice el tratamiento adecuado para eliminar dichas características. Si no fuere posible, el poseedor de dichos residuos habrá de transportarlos al vertedero municipal, o lugar que se designe por los servicios municipales, para enterrarlos donde los mismos designen.

5.- Queda terminantemente prohibido:

- Depositar en los recipientes para la recogida de residuos sólidos urbanos, escombros de cualquier clase de obra, cenizas de crematorios industriales, hospitalarios, clínicos o de tanatorios.

- Evacuar residuos urbanos, sólidos por la red del alcantarillado.

- Depositar residuos en los contenedores, dispuestos por el servicio de limpieza viaria, para recoger los residuos propios del barrido de vías públicas.

- Quemar residuos sólidos urbanos o cualesquiera metales, maderas, plásticos, etc..., en lugar alguno del término municipal.

6. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de los números anteriores o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados, siempre y cuando esos residuos no estén en la vía pública. En todos los casos en que sea posible la identificación de las personas responsables de tales residuos se instruirá el correspondiente expediente sancionador.

El tipo de elementos de contención y número de unidades a emplear en los bloques de viviendas, locales comerciales, industrias o establecimientos lo fijará el Ayuntamiento.

ARTICULO 57.-

1.- Los usuarios del servicio de recogida de basura domiciliaria están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza y de uso.

2.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

a) Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, pudiéndose adjudicar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio, por causa imputable al mismo.

b) Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de uso a juicio de los servicios de inspección correspondientes.

3.- En los supuestos contemplados en los números anteriores, los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como imponer su renovación retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo. Tanto en el caso de limpieza como de sustitución, se podrá imputar el coste del servicio al responsable, sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente.

ARTICULO 58.-

A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondiente, bolsas de plástico, en los contenedores públicos o privados. Queda terminantemente prohibido depositar basuras fuera de los contenedores. Los infractores serán sancionados por la autoridad municipal.

ARTICULO 59.-

1.- En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento tiene establecido la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga y traslado. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

2.- En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, mediante envases o bolsas homologadas, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

CAPÍTULO III EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS

ARTICULO 60.-

1. Se prohíbe arrojar papeles, líquidos, colillas, chicles, envases y todo tipo de desperdicios o residuos fuera de las papeleras, contenedores y depósitos, tanto en la zona de arena o de baño como en los espacios colindantes.
2. Los establecimientos hoteleros y de restauración depositarán sus basuras en cubos cerrados homologados por el Ayuntamiento, con expresión de sus iniciales, que no podrán estar en el exterior, debiendo llevar la basura a los puntos de recogida señalados por el Ayuntamiento a partir de las 23 horas. Serán asimismo responsables de la limpieza de los espacios que ocupen o en los que desarrollen su actividad.
3. Los titulares autorizados para las explotaciones en régimen de alquiler de embarcaciones, motos de agua, patines acuáticos, restaurantes, kioscos, toldos, hamacas, sombrillas y demás servicios serán responsables del mantenimiento de la limpieza de las zonas que ocupen.
4. Queda terminantemente prohibida, la entrada de animales en la arena, salvo en los espacios expresamente habilitados y señalizados para tal fin por el Ayuntamiento, estando en todo caso obligados sus dueños o conductores, a recoger los excrementos y deyecciones, y debidamente encerradas en bolsas de plástico, junto con la arena de alrededor, deberán depositarlas en los contenedores de recogida de basura más próximos.
5. Queda terminantemente prohibido verter agua con fines de limpieza corporal en los paseos y zonas colindantes a las playas.
6. En materia de limpieza de los espacios comprendidos en el dominio marítimo-terrestre o que tengan la consideración de playa o cala del término municipal de Alicante se aplicarán también las normas establecidas en la Ordenanza municipal de playas y calas del término municipal de Alicante.
7. Queda prohibido utilizar las duchas y lavapiés de las playas haciendo uso de champús, geles o cualquier tipo de jabones de aseo personal.

CAPITULO IV. DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

ARTICULO 61.-

- 1.- La acumulación de las basuras en el espacio que tengan destinado para ello en las edificaciones de viviendas y locales, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
- 2.- El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

3.- Las características de construcción y en su caso, las condiciones que deberán cumplir los espacios y conductos para basuras a que hacen referencia al presente artículo y el siguiente, serán fijadas por el Ayuntamiento y serán hechas públicas por el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento instalará paulatinamente un determinado número de contenedores específicos, para la recogida selectiva de residuos de envases.

ARTICULO 62.-

1.- Los conductos de uso colectivo para evacuación de basuras, instalados o a instalar en los edificios de viviendas, deberán cumplir las disposiciones vigentes sobre edificación.

2.- Se prohíbe echar por conductos colectivos de evacuación de basuras, materiales residuales sin proteger, así como verter residuos en forma líquida. El libramiento de las basuras se hará, en todo caso, cuidando el mantenimiento físico o higiénico de estas conducciones.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA SECTORIAL DE RESIDUOS

ARTICULO 63.-

El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que estime convenientes como:

a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos.

c) La recogida de vehículos fuera de uso.

Asimismo el Ayuntamiento pondrá a disposición de los vecinos ecoparques más los puntos limpios que establezca.

ARTICULO 64.-

1.- Los contenedores fijos en la calle quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

2.- Se prohíbe rebuscar entre los objetos y residuos depositados en los contenedores para trastos, causando suciedad en la vía pública.

3.- Dentro del programa anual de recogida de residuos, los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

ARTICULO 65.-

1.- De acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en materia de residuos, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos domésticos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Alicante.

2.- La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:

a) Cuando el vehículo, por su apariencia, haga presumir situación del abandono a juicio de los servicios municipales competentes, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

CAPITULO VI.- DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS

ARTICULO 66.-

1.- Una vez depositados los desechos y residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2.- A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el número anterior, será adquirida en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.

3.- Nadie puede dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública, en espera de ser recogido por los servicios municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 67.-

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos, llevada a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros privados o públicos que, previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 68.-

El Ayuntamiento, mediante los servicios municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva, considere convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en las organización del servicio de recogida de basuras.

ARTICULO 69.-

1.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidad de alcanzar resultados positivos para la ciudad.

2.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá establecer el régimen especial de beneficios fiscales, ayudas económicas, etc., destinado a posibilitar las campañas de recogida selectiva de residuos.

CAPITULO VII.- REGIMEN Y HORARIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS

ARTICULO 70.-

1.- El Ayuntamiento establecerá la recogida de basura domiciliaria, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de la ciudad.

2.- Los servicios municipales harán pública la programación de horarios y de medios previstos para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada uno de los distintos sectores o zonas de la ciudad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

3.- El Ayuntamiento podrá introducir en todo momento modificaciones al programa de servicios de recogida que, por motivo de interés público, estime convenientes.

4.- Los servicios municipales harán público con la suficiente antelación, cualquier cambio de horario, firma o frecuencia en la prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.

ARTICULO 71.-

1.- Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturno, salvando lo que se desprenda de la aplicación de lo señalado en el párrafo 2 del artículo anterior, se prohíbe el libramiento de las basuras fura del horario establecido señalado a continuación:

HORARIO de mayo a septiembre de 21:00 a 24:00 horas.

HORARIO del resto del año de 20:00 A 24:00 HORAS.

En los núcleos de edificios de las partidas rurales, donde la recogida es diurna, el horario será desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.

En las zonas en que se utilicen cubos normalizados, éstos deberán estar retirados de la vía pública o ubicación habitual una vez vacíos, a las 8:00 de la mañana.

2.- El Ayuntamiento podrá en circunstancias especiales y atendiendo a la mejor prestación del servicio, establecer las modificaciones de horario que considere convenientes.

3.- Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero, el libramiento de los envases y aquellos materiales no orgánicos que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer otros tipos de recogida selectiva y sus correspondientes horarios y calendarios de aplicación.

TITULO V.- DE LA GENERACION, RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 72.-

1.- El presente Título regulará, en todo lo no establecido en los Títulos II y IV de la presente Ordenanza, las siguientes operaciones:

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos cualificados, como tierra y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

c) La generación, recogida selectiva en obra, carga, transporte, acumulación y traslado a instalaciones de valorización de los materiales residuales sólidos cualificados, como tierra, piedras y residuos de construcción y demolición.

d) La instalación en la vía pública de contenedores para la recogida y gestión de los residuos generados en obras de construcción y demolición. Así como aquellos contenedores precisos para la realización de una recogida selectiva de los residuos generados en la propia obra.

2.- Las disposiciones de este TITULO V, no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuando a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

ARTICULO 73.-

A los efectos de la presente Ordenanza se incluyen las siguientes definiciones, además de las contenidas en la normativa vigente en materia de residuos.

1.- Serán **residuos de construcción y demolición**, aquellas sustancias u objeto que cumpliendo la definición de "residuo", incluida en la normativa vigente en materia de residuos, se genera en una obra de construcción y demolición.

En el ámbito de la ciudad las obras donde se generen podrán ser mayores o menores.

2.- Serán **residuos inertes**, aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3.- Serán **residuos inertes adecuados** para obras de restauración, aquellos que revistan características que los hagan aptos para su utilización. En concreto para el ámbito municipal se consideran aquellos excedentes no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas de excavación y desmonte, codificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos como LER 17 05 04, tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas, y LER 20 02 02, tierra y piedras, y los residuos inertes homogéneos generados en el desarrollo de obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte, comunicaciones, suministro energético y eléctrico, cuando la utilización prevista para estos tipos de residuos suponga el empleo de un volumen inferior a 50.000 m³.

4.- Se incluyen igualmente como residuos en el ámbito de este título, las tierras, piedras y materiales asimilables, procedentes de las obras de excavación, así como cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que, en circunstancias especiales, determine el Ayuntamiento o las leyes

5.- Se establece la siguiente codificación para los residuos descritos en los puntos anteriores que es la incluida en la Lista Europea de Residuos, aprobada por Orden MAM/304/2002 (BOE nº 43, de 19-02-2002), básicamente, en el capítulo 17 (Residuos de la construcción y demolición). Dicho capítulo se divide en los siguientes códigos LER:

- 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- 17 02 Madera, vidrio y plástico.
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.
- 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).
- 17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.
- 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
- 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición.

6.- Se define como **Obra de construcción o demolición**: la actividad consistente en:

1.º La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2.º La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, o norma que la sustituya sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

plantas de machaqueo,
plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelocemento,
plantas de prefabricados de hormigón,
plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
talleres de fabricación de encofrados,
talleres de elaboración de ferralla,
almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la propia obra.

7.- Se define como **Obra menor de construcción o reparación domiciliaria**: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

8.- Se definen como **Obras de utilización de inertes adecuados**, aquellas que se especifican a continuación:

1.º **Obras de restauración**: Aquellas actuaciones recogidas en la normativa vigente encaminadas tanto a la restauración de actividades mineras que se encuentren en explotación o abandonadas, como en materia de restauración ambiental en la clausura y mantenimiento posterior de vertederos.

2.º **Obras de acondicionamiento**: son aquellas actuaciones encaminadas a la regularización topográfica de superficies, con fines constructivos, urbanísticos o agropecuarios.

3.º **Obras de relleno**: son las actuaciones desarrolladas en el marco de obras públicas o privadas para la colmatación de zanjas o cualquier otras excavaciones.

4.º **Fines constructivos**: son las actuaciones consistentes en la utilización de este tipo de materiales, realizada bajo la supervisión de técnico competente, en aquellas obras en las que

podieran aprovecharse estos residuos, y en aquellos otros usos que se determinen de acuerdo con la legislación sectorial sobre materiales de construcción.

9.- Se define como **Productor de residuos de construcción y demolición**:

1.º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2.º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

10.- Se define como **Poseedor de residuos de construcción y demolición**: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición.

11.- Se define como **Gestor de los residuos de construcción y demolición** a la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos, incluido la operación de valorización, eliminación, recogida, transporte y almacenamiento de residuos.

12.- Se define como **Tratamiento previo al vertido**: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero. Dentro de este epígrafe se incluye la recogida selectiva de las diferentes fracciones de los residuos de construcción y demolición realizada en la propia obra.

13.- Esta ordenanza no será de aplicación para los siguientes residuos: Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas realizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

ARTICULO 74.-

La intervención municipal en residuos de construcción y demolición, así como todos los definidos en el Art. 73, tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades de construcción expresadas, se produzca:

1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada sin realizar tratamiento previo.

2.- El vertido en lugares no autorizados.

- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficie de la ciudad y el término municipal.
- 6.- La creación de vertederos clandestinos.
- 7.- El incumplimiento de la legislación vigente en especial la que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la de utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción o aquellas otras normas futuras que se dicten para regular estas materias.

ARTICULO 75.-

Es objeto de la presente ordenanza fomentar la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los residuos destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta manera a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

El Ayuntamiento fomentará los mecanismos que garanticen la reutilización, la valorización y la eliminación segura de los residuos de construcción y demolición.

La eliminación mediante vertido solo podrá realizarse en aquellas instalaciones que cumplan los requisitos que establece la normativa vigente, para la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y que cuenten con la debida autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como mediante obras de restauración autorizadas.

La utilización de residuos inertes adecuados deberá contar con la autorización pertinente y podrá ser efectuado en algunos casos en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite recuperar espacios degradados por actividades extractivas y, en su caso, ganar terrenos al mar.

Se prohíbe la eliminación y valorización de los residuos de construcción y demolición, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos urbanos en emplazamientos o instalaciones que no estén debidamente autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y que cuenten con el instrumento de intervención ambiental que corresponda.

En caso de vertidos ilegales serán responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos, salvo que actúen por orden o mandato, en cuyo caso se derivará la acción sobre sus mandantes o representados. Serán igualmente responsables del vertido tanto el productor de los residuos, como el poseedor de los mismos, según se han definido en el artículo 73.

El Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante, cuenta con instalaciones de valorización y eliminación de residuo urbano y de residuos de construcción y demolición, y cuenta con Autorización Ambiental Integrada, número 058-07/AAI/CV.

Cualquier otra instalación de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente, admitiéndose exclusivamente en estas instalaciones los residuos definidos en el artículo 73, y deberá contar con las pertinentes autorizaciones ambientales y municipales. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto legalmente serán considerados clandestinos e inmediatamente clausurados, independientemente de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los depósitos o vertederos de residuos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su ubicación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, deberá cumplirse con la normativa vigente. Aquéllos que no cumplan los trámites correspondientes, serán considerados clandestinos e inmediatamente clausurados, independientemente de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPITULO II DE LA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

ARTICULO 76.-

A los efectos de la presente Ordenanza se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial.

Se incluyen igualmente aquellos contenedores que sean necesarios para poder realizar la recogida selectiva de determinadas fracciones de los residuos de construcción y demolición, susceptibles de ser reciclados, ubicados en la propia obra o en el entorno de la misma.

ARTICULO 77.-

1.- La colocación de contenedores para obras en vía pública está sometida a licencia o autorización municipal.

2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencia. En los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.- Se prohíbe la instalación en la vía pública de contenedores de escombros no autorizados. Todos los contenedores de escombros puestos arbitrariamente por terceras personas que contravienen la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo aquí establecido, el Excmo. Ayuntamiento podrá ordenar, a la empresa encargada de prestar este servicio, la retirada de la vía pública de los mismos, los cuales serán depositados en instalaciones municipales de eliminación de RU u otro tipo de depósitos. Su retirada, por los que acrediten ser sus legítimos propietarios, conllevará el previo pago de todos los gastos del levantamiento, eliminación de RU en él contenidos y su almacenaje. Todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que procedan al caso.

ARTICULO 78.-

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados para el uso para el que están concebidos

ARTICULO 79.-

1.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) El número de registro del industrial transportista y el número de identificación del contenedor.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad, deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros, mantener en todo momento el grado de limpieza, pintura y decoro requeridos.

ARTICULO 80.-

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

ARTICULO 81.-

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso, el contenido de materiales residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada salvo que la suciedad corresponda al manejo del contenedor por el transportista.

4.- El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública. En caso de producirse, deberá comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales correspondientes.

ARTICULO 82.-

En las calles normalmente con calzada y aceras pavimentadas, solo se permitirá la colocación y

utilización de contenedores normales. Los contenedores especiales únicamente se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados, con licencias especiales, siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelo sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales que se sitúen dentro de la zona cerrada de obras, cuando su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

ARTICULO 83.-

1.- Los contenedores se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. De no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

En ningún caso, el contenedor podrá suponer un obstáculo para el tráfico rodado o peatonal, ni de ningún otro tipo. En caso de duda deberá de solicitarse informe previo a los servicios técnicos de Tráfico.

2.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra o establecimiento a que sirve o tan cerca como sea posible, evitando obstaculizar el acceso o perjudicar la actividad de otros establecimientos o viviendas.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando la distancia establecida para los establecimientos por el Reglamento General de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre de paso de 1'20 metros como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vía de doble sentido.

3.- Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,10 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5.- En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

ARTICULO 84.-

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, llevarán incorporadas las señales reflectantes o luminosas, debidamente homologadas, necesarias para hacerlos identificables.

En todo caso es obligación colocar carteles visibles que prohíban arrojar basuras, desperdicio, etc...

ARTICULO 85.-

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- 2.- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.
- 3.- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado.
- 4.- Siempre que no cumplan con lo preceptuado en el artículo 80 de la presente Ordenanza, lo que dará lugar a la inmediata suspensión de la licencia por la autoridad municipal, así como a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, y todo ello en concordancia con el artículo 94, 2º de la presente Ordenanza.
- 5.- En cualquier caso no podrá permanecer en la vía pública ningún contenedor de obras más de 15 días desde el día de su colocación.
- 6.- Cuando por los inspectores municipales se detecte la presencia en la vía pública de contenedores de escombros ajenos al servicio público municipal, o aún tratándose de contenedores de escombros no calificables como residuo urbano, se carezca de la necesaria licencia de obra o se incumplan las especificaciones contenidas en aquella.

CAPITULO III. DE LA GENERACION Y GESTION MEDIANTE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR Y DEL POSEEDOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ARTICULO 86.-

1.- Respecto a las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición, en obra nueva y en obras demolición:

Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de

construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en punto 2. del presente artículo.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente

b) En obras de demolición, reparación o reforma, se deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere en el apartado a) del presente artículo, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Se deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, en los términos previstos en la presente ordenanza, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Dicha fianza será retirada en el momento en que se acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos han sido adecuadamente gestionados. El cálculo

de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente establecida, se basará en el presupuesto del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido se ha descrito en el epígrafe a).

e) Se establecerá un compromiso de destino final de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, a instalación de valorización o eliminación autorizado, debiendo de adjuntar el correspondiente documento de aceptación, donde se especifique la cantidad y tipología de residuos según la lista LER. Este mismo compromiso, así como el documento de aceptación de los residuos, deberá ser presentado ante este Ayuntamiento, para los residuos peligrosos que se espere generar en la obra.

f) En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b).

g) Para las obras de demolición y derribo, realizadas entre los meses de marzo y agosto, ambos inclusive, deberá garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de aves protegidas por la legislación vigente (avión común, golondrina común, vencejo común, cernícalo vulgar, lechuza común, u otros) en el edificio a demoler. En caso de su existencia, para su destrucción o traslado, deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Conselleria competente de la Comunidad Autónoma.

h) Presentar al final de la obra, Certificado de adecuada gestión de los residuos generados en la obra, emitida por Gestor Autorizado, donde se identifique el número de licencia, la codificación LER de los residuos gestionados, y las toneladas totales gestionadas.

2.- Respecto a las obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición:

a) La persona física o jurídica que ejecute la obra, presentará a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el punto 1, del presente artículo y en este punto. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

b) El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

c) La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de valorización o eliminación de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se registrará por lo establecido en la normativa de residuos vigente.

d) El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

e) Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- hormigón y pétreos: 20 t
- ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t
- metal: 2 t
- madera: 1 t
- vidrio: 1 t
- plástico: 0,5 t
- papel y cartón: 0,5 t

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

f) El órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma en que se ubique la obra, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.

g) El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado c), del presente punto, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

3.- Respecto a las obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición:

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos,

llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en esta ordenanza, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

4.- Respecto a algunas obras especiales que se desarrollen en la vía pública, y a algunos aspectos relativos a la producción de residuos:

a) Se estará a lo dispuesto en los puntos anteriores.

b) Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calles, etc..., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándose mientras tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezca la circulación de peatones ni de vehículos. Transcurrido dicho plazo sin ser retirados, el Excmo. Ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de la sanción a que hubiere lugar.

c) En las obras donde se produzcan cantidades de residuos de construcción y demolición superiores a 1 metro cúbico, las empresas deberán utilizar para almacenamiento en la vía pública los contenedores adecuados. Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que pueden descomponerse o causar malos olores y deberán retirarse inmediatamente después de su llenado. A estos efectos, se entenderá que un contenedor está lleno, cuando los residuos depositados en él, alcancen el plano definido por sus bordes.

d) En todos los movimientos de transporte de tierras y residuos de construcción y demolición generados, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

e) Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con las tierras y escombros.

ARTICULO 87.-

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, así como toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan originar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos o cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal no autorizados expresamente por el Ayuntamiento para tal finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio y de la licencia municipal correspondiente.

2.- Respecto a la utilización de inertes adecuados en terrenos de propiedad particular o pública, esta se hará basándose en lo establecido en los supuestos del Decreto 200/2004, de 1 de octubre del Consell de la Generalitat o norma que lo sustituya y en ningún otro caso.

3.- En general, en los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado d) anterior, se prohibirá el vertido, aunque se disponga de autorización del titular, cuando:

a) Puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno.

b) Puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTICULO 88.-

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerario fijados al efecto por la autoridad municipal. El productor, poseedor o gestor, indicarán al ayuntamiento, debidamente justificada, la ruta más adecuada para la retirada del residuo para evitar molestias a la población y problemas de tráfico.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entiende sin perjuicio del deber de los transportistas de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento General de la Circulación, Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás normativas que regulen esta materia, incluida la correspondiente autorización ambiental para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos.

3.- Los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición deberán notificarlo al órgano competente en materia medio ambiental en la comunidad Valenciana, quedando debidamente registradas estas actividades en la forma que establece la legislación autonómica. Deberán por lo tanto proceder según el caso que proceda a tramitar una de las tres inscripciones:

- inscripción en el Registro de empresas de RECOGIDA, TRANSPORTE y ALMACENAMIENTO de residuos no peligrosos (RNP),
- o bien inscripción en el Registro de empresas de RECOGIDA y TRANSPORTE de residuos no peligrosos (RNP),
- o bien inscripción en el Registro de empresas TRANSPORTISTAS de residuos no peligrosos (RNP) POR CUENTA DE TERCEROS.

Los tres procedimientos obligatorios a realizar ante la Conselleria que corresponda de la Comunidad Autónoma, según el caso que proceda.

ARTICULO 89.-

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de los vehículos. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales que pudieran ocasionar daños a otros vehículos o personas en la vía pública.

5.- Los vehículos que realicen carga de tierras o escombros deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que ensucien las aceras o calzadas con la suciedad adherida a los neumáticos, especialmente cuando se trate de barro o lodo.

ARTICULO 90.-

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie como consecuencia de las operaciones de carga o transporte.

2.- También queda obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3.- anterior-, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras o trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

CAPITULO V DE LAS LICENCIAS DE OBRAS RESPECTO A LA LIMPIEZA

ARTICULO 91.-

La concesión de licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

a) Producir los escombros.

b) Transportar las tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al afecto será indicado por los servicios municipales.

d) Entregar finalmente a un gestor autorizado los residuos generados, que realice labores de valorización y eliminación de dichos residuos. El otorgamiento de la licencia municipal de obras, se realizará cuando se dé obligado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente ordenanza.

e) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que esté autorizado al efecto.

ARTICULO 92.-

El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes al transporte de tierras y escombros por la ciudad. (No se incluye el servicio de tratamiento y eliminación de los mismos, en instalación autorizada.)

ARTICULO 93.-

1.- El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.

2.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas en que no causen molestias al vecindario.

3.- En la Zona Centro, se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde las 19:00 horas del viernes, hasta las 07:00 horas del lunes siguiente.

4.- Serán sancionados los infractores de lo dispuesto en el número anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

5.- Excepcionalmente y por motivo de fiestas u otros eventos, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada de algún o algunos contenedores, de la vía pública y durante el tiempo en que dure dicho evento, sin que ello signifique coste alguno para el Ayuntamiento.

TITULO VI.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 94.-

1.- El presente título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de Alicante, la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.

En relación al transporte, se deberá de tener en cuenta, en su caso, lo previsto por la legislación europea, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera. En concreto en el ADR (Acuerdo Europeo sobre Regulación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).

2.- A los efectos de la aplicación de la Ordenanza, se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

a) El libramiento de residuos en la vía pública.

b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace mediante el vacío del elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se produce en su carga directa.

c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.

d) En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.

3.- Tendrán la categoría de residuos industriales los que se señalan en los números 1.-, 2.- y 7.- del artículo 45 de esta Ordenanza.

4.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad del libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a propuesta en su caso de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

5.- Tendrán la categoría de residuos especiales, los que señalan en los números 3.-, 4.- y 6.- del artículo 45 de esta Ordenanza y todos los materiales residuales que determine la Corporación municipal a propuesta, en su caso, de los servicios municipales.

ARTICULO 95.-

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan materias contaminantes en cantidad, o concentración tales, que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

3.- Los residuos radioactivos no son objeto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 96.-

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales a la vía pública, se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte preferentemente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa correspondiente ante la jurisdicción competente, con traslado del expediente.

ARTICULO 97.-

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo, se hará en el interior del establecimiento librador. Solo en caso de manifiesta imposibilidad podría efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos la carga en la vía pública exigirá autorización municipal previa.

3.- No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.

Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 98.-

1.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento, y de tratamiento definitivo y destino final, de los residuos de que se trate.

2.- Las personas a las que obliga el número 1.- anterior, están asimismo obligadas en todo momento a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento estime conveniente realizar.

ARTICULO 99.-

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros, no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

CAPITULO II.- DE LA PRESTACION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

ARTICULO 100.-

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales se llevará a cabo por sus propietarios.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podrán realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

ARTICULO 101.-

1.- El Ayuntamiento podría exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2.- anterior, tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los servicios municipales, a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que considere más apropiada.

ARTICULO 102.-

1.- El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes las atenderán por riguroso orden de petición, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o al medio ambiente.

2.- Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que se fije al respecto.

ARTICULO 103.-

La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos, se regirá por lo establecido por la recogida normal, y con los condicionamientos relativos a la misma.

ARTICULO 104.-

1.- Se consideran residuos sanitarios los siguientes:

- Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringuillas y agujas hipodérmicas.
- Excrementos, materiales, o cualquier otro tipo de residuos de centros de investigación con animales, en que pueda darse el contagio por agentes patógenos.

- Residuos de la práctica médica y veterinaria.
 - Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.
 - Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar poco o mucho a las personas y animales.
 - Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.
- Residuos especiales de hospitales y farmacias.

2.- Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión. Será obligación suya:

- La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.
- La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.
- Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

3.- Los residuos específicamente hospitalarios a los que se hace referencia en el apartado 1.- de este artículo, serán agrupados según su clase, y las normas para su preparación serán las siguientes:

- Estarán formados por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable.
- El color de los sacos será rojo.
- Los sacos o bolsas tiene que poder cerrarse herméticamente, con nudos, cintas adhesivas o soldadura. Se dará preferencia a este último sistema.
- Su capacidad máxima será de 70 litros.
- Todo material cortante o punzante de un solo uso se colocará en recipientes especiales para ello, a fin de evitar posibles daños al personal de recogida, provocada por la manipulación de estos residuos.
- El material de estos recipientes no podrá ser de P. V. C.
- El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos.
- Las bolsas o sacos de residuos específicamente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, tendrán que desinfectarse antes de su almacenamiento.

- Las bolsas y recipientes serán colocados inmediatamente antes de su retirada.

CAPITULO III DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES EFECTUADA POR LOS PARTICULARES

ARTICULO 105.-

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares, está sujeta a licencia municipal.

2.- Los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

ARTICULO 106.-

Los productores o poseedores de residuos industriales y especiales que los librasen a un tercero que no hubiera obtenido la licencia municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo anterior, responderán subsidiariamente de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

CAPITULO IV DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 107.-

Cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por los servicios municipales, o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligro, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente. Dicha norma abarca en particular a los compuestos de Cr exavalente, fenoles y compuestos fenolados, disolventes clorados y orgánicos, sustancias fitofarmacéuticas, compuestos farmacéuticos, éteres, etc.

ARTICULO 108.-

1.- Los vehículos y medios de recogida y transporte para residuos peligrosos están sujetos a revisión técnica municipal, que se llevará a cabo anualmente o en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal.

2.- El Ayuntamiento, por su propia autoridad, o mediante denuncia a la autoridad competente, procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que, no reuniendo las debidas condiciones de seguridad, pudieran representar peligro grave para la salud pública o el medio ambiente.

TITULO VII.- DEL TRATAMIENTO Y LA ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 109.-

El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término municipal de Alicante, o que, previa autorización del Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos, en cumplimiento del plan zonal correspondiente al municipio de Alicante y de las normas autonómicas correspondientes.

ARTICULO 110.-

A los efectos de esta Ordenanza, y por tanto, en el ámbito de la misma, tendrá carácter de residuos sólidos los materiales siguientes:

- a) Cualquier material residual en estado sólido, líquido o pastoso, presentado dentro de elementos de contención.
- b) Los materiales en estado gaseoso que se libren debidamente envasados.
- c) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- d) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.
- e) En general, toda clase de materiales que, técnicamente, entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

ARTICULO 111.-

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de actuaciones que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, bien como materias primas o semielaboradas, o bien, para su aprovechamiento energético.

2.- También se entenderá como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verterse en el medio natural en condiciones tales, que no produzcan afección alguna a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.- Se entenderá por eliminación, el confinamiento definitivo o a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos, cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

ARTICULO 112.-

1.- El Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos, que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hayan establecido respecto a su recepción.

ARTICULO 113.-

El Ayuntamiento podrá obligar a los productores o poseedores de residuos a que, para proceder a su tratamiento o eliminación, los libren a los equipamientos municipales habilitados al efecto o a los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 114.-

1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos.

2.- A los efectos de lo prescrito por la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- También se considerará abandono los actos encaminados -bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no-, a sustraer a su propietario de lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTICULO 115.-

1.- Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en el número 2.- del presente artículo, adquirirá carácter residual, recayendo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación, en instalaciones municipales, adquirirá el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 116.-

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

ARTICULO 117.-

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa, por empresa mixta, por medio de concesionario, concierto o consorcio, o cualquier otra fórmula legal que tenga por conveniente.

ARTICULO 118.-

1.- El Ayuntamiento prestará el servicio de tratamiento y eliminación de residuos que sea de su competencia con carácter ordinario y permanente. Podrá asimismo de forma justificada establecer la prestación ocasional del servicio de tratamiento y eliminación de tipos determinados de residuos de carácter especial.

2.- Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

3.- La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia anual. Para el supuesto contemplado en el número 2.- anterior, cada libramiento de residuos exigirá autorización previa.

4.- Se exceptuarán de lo dispuesto en los números 2.- y 3.- anteriores, el libramiento de residuos que, por su naturaleza, no comporte riesgos, si bien se efectuará siempre de acuerdo con las indicaciones que al respecto señalen para cada caso los servicios municipales.

ARTICULO 119.-

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a

juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valoración de los materiales residuales.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

3.- Asimismo el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la implantación del sistema de Cogeneración respecto de las actuaciones relacionadas con el tratamiento de los residuos, en orden a la producción de energía eléctrica.

ARTICULO 120.-

Los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto se establezca en la Ordenanza fiscal.

ARTICULO 121.-

1.- Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales, están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información le sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Están obligados asimismo a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento estime convenientes.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

ARTICULO 122.-

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación, a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.- Quienes traten o eliminen residuos serán responsables de los daños que se produzcan a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2.- anterior.

4.- Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlo a los servicios municipales o a terceros, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

ARTICULO 123.-

Ante la presencia de responsabilidad criminal, a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento pasará de oficio el tanto de culpa correspondiente ante la jurisdicción competente. El Ayuntamiento exigirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones relativas a los residuos.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 124.-

Cualquier actividad que pueda producir residuos de los calificados como peligrosos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberá tener resuelto el problema del tratamiento o eliminación de los residuos producidos sometiendo dicha parte de la actividad al correspondiente instrumento como parte de la autorización de la actividad en su conjunto.

ARTICULO 125.-

1.- Las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos, están sujetas a la presentación de una declaración responsable o comunicación previa dependiendo del instrumento de intervención ambiental que se posea.

2.- Para iniciar el desarrollo de la actividad indicada en el punto 1.- de este artículo, será preceptivo el informe de los servicios municipales correspondientes.

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamientos o eliminación de residuos y que no dispongan del instrumento de intervención ambiental correspondiente, así como de la autorización de la Comunidad Autónoma, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan ni de la reclamación por las responsabilidades que se deriven.

ARTICULO 126.-

Las instalaciones o equipamientos de los particulares dedicados al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará anualmente y en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal.

ARTICULO 127.-

- 1.- La recepción de residuos en los equipamientos de instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, exige previa autorización municipal.
- 2.- La autorización se considerará otorgada tácitamente cuando los residuos sean librados por los correspondientes servicios municipales.
- 3.- La autorización deberá ser expresada cuando los residuos sean librados por los particulares, y en todos los casos, cuando se trate de libramiento de residuos industriales y especiales.

CAPITULO IV DE LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 128.-

- 1.- Los particulares que, individual o colectivamente, quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, estarán sometidos al mismo régimen de intervención ambiental al que están sometidas las instalaciones de gestión de residuos en general.
- 2.- El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios, o proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada, pudieran hacerlo.
- 3.- Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos, tienen carácter de indefinido, salvo que, el instrumento de intervención ambiental establezca algún tipo de periodo de vigencia distinto.

ARTICULO 129.-

- 1.- Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.
- 2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

TITULO VIII .- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 130.-

A propuesta del servicio municipal de Inspección de Limpieza pública o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de

Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 I), la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL. La Junta de Gobierno Local podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

Los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, en la LRBRL así como en las normas de procedimiento administrativo, procedimiento para la potestad sancionadora y régimen jurídico vigentes en cada momento.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 131.-

Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario:

1. Si el infractor reconoce su responsabilidad se procederá a resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción del 25%.
2. Si el presunto responsable realizara el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, dicho pago voluntario conllevará otra reducción del 25% de la sanción.
3. Las dos reducciones anteriores serán acumulables y su efectividad estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

ARTICULO 132.-

Los procedimientos sancionadores tendrán un plazo máximo para resolver de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

ARTICULO 133.-

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo establecido en la LRBRL.

- . Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- . Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- . Infracciones leves: hasta 750 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

A continuación se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.

A) Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública, tales como tirar papeles, cartones, bolsas de plástico, chicles, comida, colillas o escupir en la vía pública.	Hasta 210,00 €
2. Vomitar fuera de los imbornales.	Hasta 300,00 €
3. Ensuciar la vía pública con envases o envoltorios de plástico, cartón, metal o similares, siempre que no genere riesgo para las personas.	Hasta 300,00 €
4. Depositar o dar alimentos a los animales domésticos y/o libres en la vía pública y en los espacios abiertos públicos y/o urbanizaciones, sin autorización municipal.	Hasta 300,00 €
5. Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recogida de RSU y Limpieza.	Hasta 300,00 €
6. Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.	Hasta 210,00 €
7. Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas.	Hasta 210,00 €
8. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles autorizados.	Hasta 300,00 €

9. Desplazar los contenedores de su ubicación por el Ayuntamiento, sin autorización municipal para ello.	Hasta 300,00 €
10. No emplear cubos normalizados u homologados, estando obligado a ello. No retirar los cubos vacíos en el horario legalmente previsto.	Hasta 300,00 €
11. Lavar vehículos en la vía pública sin autorización municipal.	Hasta 300,00 €
12. Limpiar establecimientos, escaparates, toldos, etc, regar macetas o plantas, fuera del horario y normas establecidas.	Hasta 210,00 €
13. Dejar sucia la vía pública después de trabajos de carga y descarga.	Hasta 510,00 €
14. No limpiar los espacios ocupados por vehículos de establecimientos.	Hasta 300,00 €
15. Arrojar desperdicios u objetos en la arena y zonas colindantes de las playas.	Hasta 210,00 €
16. Verter agua sucia en la vía pública, en espacios públicos o en paseos o zonas colindantes de las playas.	Hasta 300,00 €
17. No instalar papeleras en la zona donde desarrollan su actividad, y durante el horario de ésta y el posterior necesario para su limpieza, los kioscos, establecimientos de hostelería, casetas de venta, espectáculos, atracciones y demás establecimientos cuya actividad afecte a una parte de la vía o espacio público. No instalar papeleras buzón en vehículos de transporte público.	Hasta 300,00 €
18. No retirada de contenedor de obra dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.	Hasta 300,00 €
19. Transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga.	Hasta 510,00 €
20. Suciedad en vía pública originada por la limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales.	Hasta 210,00 €
21. No retirada de pancartas una vez acabado el plazo.	Hasta 510,00 €
22. Selección, clasificación o separación de cualquier clase de material de residuos depositado en la vía pública.	Hasta 210,00 €
23. Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.	Hasta 300,00 €
24. Librar envases, residuos de envases y materiales no orgánicos en contenedores de residuos orgánicos, en las zonas donde el Ayuntamiento tiene implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.	Hasta 210,00 €
25. Satisfacer necesidades fisiológicas (miccionar o defecar) en la vía pública, por parte de los ciudadanos.	Hasta 300,00 €

B) Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a los que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ordenanza. Y	Hasta 780,00 €
---	----------------

cualquier actividad u operación que produzca suciedad en la vía pública, que no sea considerada muy grave ni leve.	
2. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.	Hasta 780,00 €
3. Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.	Hasta 780,00 €
4. No limpiar la vía pública ensuciada a consecuencia de fiestas, realización de obras, actividades publicitarias, comerciales u hosteleras, kioscos, cafeterías, puestos callejeros y similares actividades.	Hasta 780,00 €
5. Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos y materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.	Hasta 780,00 €
6. Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, dejar sobrantes de obras en la vía pública sin atenerse a lo legalmente establecido, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.	Hasta 1.050,00 €
7. Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, banderolas, pancartas, carteles, rótulos, pintadas, octavillas y/o pegatinas (Cap. I, II, III y IV del Título III), abonándose la sanción correspondiente por cada pancarta, cartel, pintadas, rótulo o pasquín fijado en lugar no autorizado.	Hasta 780,00 €
8. No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.	Hasta 780,00 €
9. Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.	Hasta 1.500,00 €
10. Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros (Título V), que no sea considerada muy grave en el apartado siguiente.	Hasta 1.050,00 €
11. Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales (Título VI), o arrojar aceites industriales, o cualquier producto oleico o derivado del petróleo y análogos, a la vía pública o en cualquier terreno o lugar no autorizado del término municipal que no sea recogida como muy grave en el apartado siguiente.	Hasta 900,00 €
12. Depositar despojos de animales en lugares no autorizados, o arrojar basuras en vertederos de escombros.	Hasta 1.050,00 €
13. Depositar residuos en los contenedores sin estar envueltos en bolsas de plástico debidamente cerradas.	Hasta 780,00 €
14. No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública.	Hasta 780,00 €
15. Abandonar en la vía pública o en espacios públicos envases o recipientes de cristal. Abandonar en la vía pública o en espacios públicos cualquier tipo de envases, envoltorios o recipientes cuando con ello se genere riesgo para las personas.	Hasta 1.050,00 €

16. Limpieza de hormigoneras en espacios privados no adaptados para ello.	Hasta 1.500,00 €
17. Colocar contenedores de obras en la vía pública sin autorización o licencia municipal, en los casos en que sea preceptiva su obtención.	Hasta 780,00 €
18. Ensuciar la vía pública con envases, envoltorios u otros objetos o enseres, siempre que se genere riesgo para la salud o la integridad física de los ciudadanos.	Hasta 1.200,00 €
19. Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales, permitiendo sus deyecciones en zonas no autorizadas y no efectuando su recogida.	Hasta 780,00 €
20. Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos a los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.	Hasta 780,00 €
21. Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.	Hasta 780,00 €
22. Depositar escombros en los recipientes para recogida de basura o depositar basuras en recipientes de recogida de escombros.	Hasta 780,00 €
23. Reparar vehículos en vía pública siempre y cuando no se trate de una emergencia y genere suciedad en la vía pública.	Hasta 900,00 €

C) Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.	Hasta 2.100,00 €
2. Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.	Hasta 3.000,00 €
3. Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizado.	Hasta 3.000,00 €
4. Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc...).	Hasta 3.000,00 €
5. Depositar en la vía pública o en contenedores de basuras, limpieza o escombros, animales muertos.	Hasta 2.100,00 €
6. Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados, en la vía pública, contenedores o lugares no autorizados.	Hasta 2.100,00 €
7. Librar detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales, en la vía pública, contenedores o lugares no autorizados.	Hasta 3.000,00 €
8. Ensuciar la vía pública o espacios públicos como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario urbano, equipamiento para la limpieza pública o instalaciones de cualquier tipo situadas en la vía o espacios públicos,	Hasta 2.100,00 €

incluyéndose los actos vandálicos contra vehículos, instalaciones o propiedades privadas de cualquier tipo que causen suciedad en la vía pública o espacios públicos.	
9. Recoger residuos sólidos sin autorización municipal.	Hasta 2.100,00 €
10. Tener un vertedero clandestino.	Hasta 3.000,00 €
11. Carecer de vallado en un solar.	Hasta 2.100,00 €
12. Vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la salubridad de las personas y ornato de las instalaciones municipales de saneamiento.	Hasta 3.000,00 €
13. Incineración o quema de residuos, en cualquier parte del término municipal, sin autorización municipal.	Hasta 1.530,00 €
14. Depositar residuos tóxicos sin tratamiento o escombros o basuras en lugares no autorizados, así como la quema o manipulación de residuos tóxicos sin autorización municipal. Depositar vidrios u objetos peligrosos sin tomar las medidas legalmente exigidas.	Hasta 3.000,00 €
15. Limpieza de hormigonera en la vía pública.	Hasta 2.100,00 €

DISPOSICION ADICIONAL

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad, cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, el Ayuntamiento podrá establecer con la Administración correspondiente, los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, resulten coincidentes en la misma materia o materias contenidas en la misma, en cuanto se opongan o contravengan, expresa o tácitamente al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a excepción del art. 131 de esta OML que entrará en vigor el 3 de octubre de 2016, o en la fecha que entre en vigor la OML si fuera posterior a esa fecha.

SEGUNDA.- Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente o en el Concejal o funcionario Técnico en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que

sea preciso, en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno Local.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 24 de noviembre de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 23 de febrero de 2017.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 31, de 14 de febrero de 2017.